

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** EMILIANO RENDÓN OSORIO (menor), representado legalmente por su progenitora DIANA MARCELA OSORIO BURITICA  
**ACCIONADA:** NUEVA EPS  
**RADICADO:** 170013103006-2022-00166-00

### 1. Objeto De Decisión.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud, calidad de vida e integridad física y emocional.

### 2. Consideraciones.

La vulneración del derecho Fundamental cuya protección se reclama, se concreta en la negativa de la NUEVA EPS S.A. en autorizar y garantizar la práctica efectiva del procedimiento denominado *“MASTEIDECTOMIA DEL ODIO IZQUIERDO MAS TIMPANOSTOMIA BILATERAL CON TUBOS DE VENTILACIÓN TIPO DONALSDONS EN FLUOROPLASTICO”* el cual fue solicitado por el otólogo tratante desde el 06 de julio de 2022, *“DE CARÁCTER URGENTE PARA EVITAR PROGRESIÓN DE LA ENFERMEDAD O COMPLICACIONES EN EL PACIENTE”*, necesario, para el manejo de *“OTRAS OTITIS MEDIAS CRÓNICAS SUPURATIVAS”*.

Dada la naturaleza jurídica de una de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

---

<sup>1</sup> 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

Ahora, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela para que, ante la urgencia y la necesidad del caso, ordene lo que considere procedente para proteger los derechos invocados y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del afectado, de manera que, con el fin de dar inmediata protección a los derechos fundamentales deprecados, es pertinente decretar la protección solicitada en razón del estado de debilidad manifiesta en que se encuentra el menor afectado, a más de ser un sujeto de especial protección constitucional que requiere atención urgente, motivo por el que se ordenará como medida provisional la garantía del procedimiento ordenado por el otólogo tratante, necesaria para proteger los derechos fundamentales del accionante, hasta que se resuelva de fondo la presente acción.

Adicionalmente, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela formulada en favor del menor EMILIANO RENDÓN OSORIO, identificado con número único de identificación personal -NUIP- No. 1.056.141.652, por parte de su progenitora la señora DIANA MARCELA OSORIO BURITICÁ y en contra NUEVA EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud, calidad de vida e integridad física y emocional.

**SEGUNDO:** En atención a los hechos narrados en el escrito de tutela, las razones que dieron lugar a la presentación de esta acción de amparo y las condiciones de vulnerabilidad del afectado, se impone dictar MEDIDA PROVISIONAL de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y en tal sentido, a efectos de asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del menor EMILIANO RENDÓN OSORIO (NUIP 1.056.141.652) se ordena a la NUEVA EPS S.A. que, de manera inmediata y sin trabas administrativas, garantice al accionante la práctica

efectiva del procedimiento denominado *“MASTEIDECTOMIA DEL ODIO IZQUIERDO MAS TIMPANOSTOMIA BILATERAL CON TUBOS DE VENTILACIÓN TIPO DONALSDONS EN FLUOROPLASTICO”* el cual fue solicitado por el otólogo tratante desde el 06 de julio de 2022, *“DE CARÁCTER URGENTE PARA EVITAR PROGRESIÓN DE LA ENFERMEDAD O COMPLICACIONES EN EL PACIENTE”*, necesario, para el manejo de *“OTRAS OTITIS MEDIAS CRÓNICAS SUPURATIVAS”*

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddd206bd346f1daaf1e05e1384ee16759c2e3c3c0a5aa5547b9e2175674c50b**

Documento generado en 17/08/2022 04:17:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**